Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



CONTRATO No. 120/2021

CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-012/2021

"SERVICIO DE DEMOLICIÓN DE CENTROS PENALES DE SONSONATE, METAPAN Y LA UNIÓN"

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

portador de mi Documento Único de Identidad

número y número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria en mi calidad de Ministro del

Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte GALILEO ARGUETA GONZALEZ,

portador de mi Documento Único

de Identidad número

y

número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad CONSORCIO TERRACERIA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSORCIO TERRACON, S.A. DE C.V.,

con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de obra, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento; los Documentos de la CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-012/2021; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 26/2021, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, la oferta técnica económica del contratista y documentación agregada a la misma; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Precio Firme, la ejecución del proyecto denominado: "SERVICIO DE DEMOLICIÓN DE CENTROS PENALES DE SONSONATE, METAPÁN Y LA UNIÓN", de acuerdo a la Sección III Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los Documentos de la Contratación Directa correspondiente; debiendo hacer entrega el contratista al Ministerio de los trabajos totalmente concluidos con la entrega de planos. Por lo anterior, el contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos de demolición



por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio por su parte, pagará al contratista la cantidad de hasta DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$249,903.10), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), mediante un solo pago, hasta por el valor especificado en el contrato, este pago cubrirá todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptadas al periodo de acuerdo con los estimados aprobados por el Administrador de contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posterior a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmadas por el contratista y el Ministerio a través de sus designados (administrador de contrato, etc.). El contratista deberá comprobar que los trabajos ejecutados objeto de pago cumplen con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de pago. El Ministerio hará el pago al contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados correspondientes y certificados de pago emitidos por el administrador de contrato, con el visto bueno del Gerente correspondiente, y del Director de Inversión de la Obra Pública del Ministerio. Todo lo anterior de conformidad a la cláusula CG-39 PAGOS AL CONTRATISTA de la Sección II CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION de los documentos de contratación directa en referencia. Dichos pagos podrán realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el total cumplimiento de sus obligaciones contractuales y que el Ministerio haya liquidado el contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El contratista se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de demolición de las obras, debiendo el contratista entregar al administrador de contrato para su aprobación en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario después de la fecha establecida en la orden de inicio debidamente actualizados, los Programas de Trabajo establecidos en la CG-29. PROGRESO DEL PROYECTO Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL SERVICIO, presentados en su oferta. CLÁUSULA QUINTA: RETENCIONES. A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, el Ministerio retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción del servicio, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que



no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad con la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI). CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante lo anterior, el contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-36 SUBCONTRATOS de la Sección II "Condiciones Generales de Contratación" de los Documentos de Contratación Directa, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: SANCIONES. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP, o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que El Ministerio caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho del Ministerio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES. En caso que el contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CG-13 MULTAS. INFRACCIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES de la Sección II Condiciones Generales de Contratación de los documentos de contratación directa. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, de conformidad a la LACAP, su Reglamento y a lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada, debiendo el contratista en lo que fuere pertinente, modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI) las garantías



siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendarios adicionales, a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, hasta que el Ministerio haya recibido los servicios de demolición a entera satisfacción mediante acta de recepción final y el contratista haya presentado la garantía de buen servicio. Si vencido el plazo del contrato o sus prórrogas, el contratista no ha terminado las obras a satisfacción del Ministerio, por causas imputables al mismo, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las condiciones generales. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo y forma requerida, será causal de caducidad del contrato con las correspondientes responsabilidades para el Contratista, según lo estipulado en la LACAP. Esta garantía deberá ser devuelta a requerimiento del contratista después de la presentación y aprobación de la garantía de buen servicio. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO: El contratista deberá presentar esta garantía al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final, hasta por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado, con un plazo de vigencia de UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de recepción definitiva de los servicios a satisfacción del Ministerio, mediante acta de recepción final. Esta garantía servirá para responder dentro del período de su vigencia, por las fallas, errores y desperfectos en las obras o en los materiales utilizados, así como por el incumplimiento a los requisitos técnicos establecidos para la ejecución de dichos servicios, debiendo el Ministerio hacer el reclamo correspondiente al contratista quien estará obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias por su cuenta y costo sin derecho a exigir reembolso en el plazo que el Ministerio le establezca; caso contrario, el Ministerio deberá hacer efectiva tal garantía. Durante el período de vigencia de la garantía de buen servicio, el contratista además se obliga a presentar al Ministerio por escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal informe deberá ser presentado el último día hábil de cada semestre comprendidos dentro del período de la garantía de buen servicio. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados informes faculta al Ministerio para hacer efectiva la garantía de buen servicio por dicho incumplimiento. La garantía de buen servicio será sin perjuicio de lo establecido en el artículo mil seiscientos sesenta y dos, mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil y su falta de presentación en el plazo estipulado, facultará al Ministerio para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Todo lo anterior de conformidad a las condiciones establecidas en la CG-03 GARANTÍAS de la sección II Condiciones Generales de Contratación de los documentos de contratación directa. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación; todo de conformidad con lo establecido en la LACAP y su reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta,



los siguientes documentos: a) Los documentos de contratación directa del proyecto objeto de este contrato, aprobadas mediante nota MOPT-GACI-671/2021, de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno; b) Adendas y aclaraciones si las hubiere; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 26/2021, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno; e) La Garantías; f) Resoluciones razonadas de aprobación de órdenes de cambio y prorrogas; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancias, el presente contrato prevalecerá entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la LACAP; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, el Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, la LACAP y su reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, y demás legislación aplicable, a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este contrato; pudiendo en tal caso El Ministerio, girar por escrito lo que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la LACAP y su reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante acuerdo ejecutivo número 700, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se nombró como administrador del presente contrato, al arquitecto Francisco Javier Alvarado Guzmán, quien actualmente se desempeña como Jefe Regional Zona Oriental en la Subdirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública; quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y 74 de su reglamento y las establecidas en los documentos de contratación directa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA. El contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes



señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS: Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES: El contratista previo a la emisión de la orden de inicio, deberá efectuar la sustitución del Gerente del Proyecto propuesto en su oferta, con otro profesional cuyo perfil cumpla con todos los requisitos requeridos en la experiencia del profesional propuesto como Gerente del Proyecto. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efecto las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mavor. San Salvador: v por su parte, el contratista, señala sus oficinas ubicadas en:

v al correo electrónico:

com; tanto el Ministerio como el contratista podrán cambiar el lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Her en Ministro de Obras Públicas y de Transporte "El Ministerio"

GOBIERNO DE EL SALVADOR

> Arquitecto Galileo Argueta González Administrador Único Propietario CONSORCIO TERRACON, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno. Ante mí, CONSUELO RAQUEL SALGADO BOQUIN, notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA.

a quien conozco, e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO

Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leves y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades



constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor GALILEO ARGUETA GONZALEZ,

a quien no conozco pero identificó por medio de su Documento Único de Identidad número
y número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como tal representante legal de la sociedad CONSORCIO TERRACERIA Y CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSORCIO TERRACON, S.A. DE C.V.

con Tarjeta de Identificación Tributaria número

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dos, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, inscrita en el Registro de Comercio el día tres de octubre de dos mil dos, bajo el número TREINTA Y UNO del libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades; de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentran la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario, quien durará en funciones dos años, que corresponde al administrador único propietario la representación legal y extrajudicial así como el uso de la firma social, quien tiene amplias facultades para el otorgamiento del presente acto y no requerirá de autorización alguna; b) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, la cual contiene modificación al pacto social que rige a la sociedad, otorgada en la ciudad de San Miguel, el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Carlos Antonio Elías Berrios, en el que se modificó la cláusula cuarta del capital social, modificación a la cláusula de la junta directiva y de los administradores, periodo de funciones y reuniones, el cual será por siete años que duraran en sus funciones, ratificando las demás cláusulas de la escritura pública de constitución de la sociedad ya relacionada, inscrita en el Registro de Comercio el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, bajo el número TRECE del libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades; y c) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, extendida el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, en la cual consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, aparece el punto único del acta número siete, en la que se procedió a elegir la nueva administración de la referida



sociedad, para el periodo de siete años, comprendidos del día doce de septiembre de dos mil dieciséis al doce de septiembre del año dos mil veintitrés, resultando electo como Administrador Único Propietario el compareciente, inscrita dicha credencial en el Registro de Comercio el día doce de septiembre de dos mil dieciséis, al número SESENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la ejecución del proyecto denominado: "SERVICIO DE DEMOLICIÓN DE CENTROS PENALES DE SONSONATE, METAPAN Y LA UNIÓN", de acuerdo a la Sección III Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos y demás condiciones establecidas en los Documentos de la Contratación Directa correspondiente; debiendo hacer entrega el contratista al Ministerio de la obra totalmente concluida con la entrega de planos. Por lo anterior, el contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El plazo del contrato será de VEINTE días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que será emitida en forma escrita por el administrador del contrato. Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



